

**REPUBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**  
**DIVISION JURIDICA**  
**Exp. 5CGL62**  
**PFR/ALK/PRG/MGC.**

OTORGA CONCESION GRATUITA DE  
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA  
REGION DE VALPARAISO, AL SERVICIO  
AGRICOLA Y GANADERO.

Santiago , 02-05-2016

EXENTO N° E-204

**VISTOS:**

Estos antecedentes, lo solicitado por la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Agrícola y Ganadero, en petición adjunta; los Oficios N° E-5276 de 9 de septiembre, N° E-5786 de 7 de octubre y N° E-6909 de 27 de noviembre, todos de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso; el Oficio N° E-7325 de 21 de diciembre de 2015, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-9002 de 12 de abril de 2016, del Jefe de la División Jurídica; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que el Servicio Agrícola y Ganadero solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal, que corresponde al Lote N°3, ubicado en Avenida Hermanos Maristas N°787 (ex – Avda. Argentina Poniente), comuna de Los Andes, provincia de Los Andes, Región de Valparaíso.

Que la entidad concesionaria es un servicio funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Ministerio de Agricultura, cuyos objetivos principales es apoyar el desarrollo de la agricultura, los bosques y la ganadería, a través de la protección y mejoramiento de la salud de los animales y vegetales, donde desarrolla funciones de orientación y atención de público, manejo de archivos y documentación propios del Servicio, y específicamente, manejo, control y prevención de las distintas plagas que se pueden presentar y/o afectar a los productos de carácter animal y vegetal, en el marco del desarrollo de su programas y en su calidad de ente fiscalizador.

Que el Servicio Agrícola y Ganadero solicita la concesión de uso del citado inmueble fiscal, con la finalidad que continúe funcionando en el lugar la Oficina Sectorial del Servicio, en la cual atienden un promedio anual de 2.400 usuarios, considerando además, que entre los años 2010 a 2014 han efectuado inversiones en el inmueble financiadas con su presupuesto por un monto de UF 659,00.-, consistente en la mantención, reparación y renovación de las instalaciones.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso en uso de sus facultades delegadas, a través de Resolución (Exenta) N° 1396 de 26 de noviembre de 2008, otorgó sobre dicho inmueble una concesión gratuita por 5 (cinco) años, para destinarlo al funcionamiento de la Oficina Sectorial del Servicio Agrícola y Ganadero.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso, informó al Consejo Regional respecto al otorgamiento de la concesión solicitada, pronunciándose favorablemente en Sesión Ordinaria N° 663, celebrada el día 7 de mayo de 2015.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 15 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el destino que se desea dar al inmueble fiscal.

### **D E C R E T O :**

I.- Otórgase en concesión gratuita al SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO, R.U.T. 61.308.000-7, domiciliado para estos efectos en Calle San Rafael s/N°, Lote N° 3, comuna de Los Andes, el inmueble fiscal que corresponde al Lote N°3, ubicado en Avenida Hermanos Maristas N°787 (ex – Avda. Argentina Poniente), comuna de Los Andes, provincia de Los Andes, Región de Valparaíso; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 161-52; inscrito a nombre del Fisco en mayor cabida a Fs. 78 vta. N° 267 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes, correspondiente al año 1887; singularizado en el Plano N° V-4-1114 C.U.; agregado bajo el N°534, al final del Registro de Propiedad del año 2003, del Conservador de Bienes antes citado; I.D. Catastral N° 734054; con una superficie aproximada de 1.319,20 m2. (Mil trescientos diecinueve coma veinte metros cuadrados), con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano:

NORTE : Lote 1 en tramo CJ de 33,60 metros.

ESTE : Lote 2 en tramo JE de 40,00 metros.

SUR : Calle San Rafael en tramo ED de 33,60 metros.

OESTE : Sucesión Amelia Navarro en tramo DC de 38,50 metros.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 15 (quince) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble al funcionamiento de la “Oficina Sectorial del Servicio Agrícola y Ganadero” y efectuar la mantención de sus instalaciones que aseguren su continuidad operativa.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución beneficiaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso, dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

XVII.- La entidad concesionaria deberá instalar en el inmueble fiscal un letrero o placa, que señale que el inmueble es de propiedad fiscal y por tanto, pertenece a todos los chilenos; que el Ministerio lo entrega gratuitamente en concesión al Servicio Agrícola y Ganadero, para el funcionamiento de su Oficina Sectorial. Asimismo, deberá señalar el número y fecha del decreto que lo autoriza. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta exigencia.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



**VICTOR HUGO OSORIO REYES**  
**Ministro de Bienes Nacionales**

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Valparaíso
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

-Diario Oficial

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **76e65bf6-d412-4d74-a3e9-d87d9fb41a46**